



Poder Legislativo de Querétaro



OP60 55745

23/07/24 14:00

210911-11E107TID1AL23

Sistema de Control de Asuntos

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Número de iniciativa	INC/XX/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 23 de julio del 2024

**H. SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

El desarrollo de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ABORTO

La definición vista desde el estudio de la medicina es cualquier proceso espontáneo o inducido que termine un embarazo de menos de 20 semanas de gestación o con un peso del producto de la gestación inferior a 500 gramos.¹

Mientras que en el Código Penal del Estado de Querétaro en su numeral 136 nos define el delito de aborto como el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento.²

Actualmente el mismo ordenamiento legal solo despenaliza el delito de aborto en dos circunstancias:

- I. Cuando sea causado por la culpa de la mujer embarazada, y
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Por lo que la circunstancia de quedar embarazado derivado del delito de estupro, con esto no se puede tener un aborto seguro y despenalizado, provocando a la

¹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267951/AbortoMedicoWeb.pdf>

² Código Penal del Estado de Querétaro.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

víctima de un delito perder el derecho de no tener el producto de su agresor sexual y exponiéndola a realizar una practica no segura, esto poniendo en riesgo su propia integridad.

La Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, señala que las diferentes formas de violentar la libertad sexual dejan graves consecuencias en la salud mental, física y reproductiva de las mujeres, dejando efectos como traumatismos ginecológicos, embarazos no deseados, abortos inseguros, infecciones de trasmisión sexual, depresión, estrés postraumático, ansiedad, alteraciones del sueño, comportamientos suicidas, episodios de pánico, aislamiento, abuso de drogas y alcohol, entre otras.³

ESTUPRO⁴

De acuerdo al Código Penal del Estado de Querétaro el estupro es al que tenga cópula con persona mayor de 14 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.

Su objeto jurídico es la seguridad sexual pues la legislación trata de proteger esta capacidad de decisión que está en construcción a través del establecimiento de una edad fija para considerarla como sujeto pasivo,⁵ porque al violentar este bien jurídico también se violentan los siguientes derechos:

- Ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción.

³ <file:///C:/Users/PLEQ022/Downloads/18888-Texto%20del%20art%C3%ADculo-74885-1-10-20170720.pdf>

⁴ <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/>

⁵ Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, Diputados, Iniciativa que Reforma El Artículo 262 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.



- Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestras vidas sexuales y en las decisiones sexuales.
- Contar con acceso a educación sexual (y afectiva) desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada.
- Tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna para la salud de las víctimas.

INICIATIVA:

ÚNICO. - “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, por lo que se propone lo siguiente:

ACTUAL	PROPUESTA
ARTICULO 142.- No es punible el aborto: I.- Cuando sea causado por la culpa de la mujer embarazada, y II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación	ARTICULO 142.- No es punible el aborto: I.- Cuando sea causado por la culpa de la mujer embarazada, II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, y III.-Cuando el embarazo sea resultado de un estupro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

SEGUNDO. - Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Legislatura del
Estado de Querétaro**